

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 660-2011 /MDSM

San Miguel, 01 DIC. 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

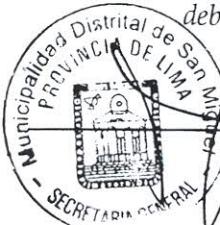
VISTOS, el expediente N°02761-2010, así como el recurso de reconsideración interpuesto por ALBERTO LARICO QUISPE y el informe N°493-2011-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, ALBERTO LARICO QUISPE, servidor obrero de esta entidad, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°308-2011/MDSM, que declara improcedente el pago de bonificación por 30 (treinta) años de servicios a la Municipalidad Distrital de San Miguel, por cuanto a la fecha de cumplido el periodo bonificable, esto es, al 18 de octubre de 2003, se encontraba en suspenso y sujeta a revisión por parte de la municipalidad, la bonificación incoada;

Que, el recurrente fundamenta su recurso, en que al haber cumplido 30 años de servicios prestados a la entidad el 18 de octubre del 2003, le correspondía la bonificación de tres sueldos y medio al amparo del Decreto de Alcaldía N°048-92/MDSM que aprueba la convención colectiva de trabajo que reconoce aquella; por otra parte, la impugnada acusa vicios de nulidad por cuanto no observa los requisitos de validez que todo acto administrativo demanda, pues la Resolución de Alcaldía N°217-96/MDSM mediante la cual se aprueba la revisión de los beneficios, bonificaciones y similares otorgados a empleados, obreros y cesantes de la Municipalidad Distrital de San Miguel, es un acto arbitrario concebido con la finalidad de recortar los derechos legítimamente adquiridos, por lo que no existe acto administrativo alguno que restrinja o anule la vigencia del decreto de alcaldía invocado;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que por Resolución de Alcaldía N°217-96/MDSM, efectivamente, se dispuso la revisión y suspensión de todo beneficio o bonificación otorgados al personal empleado, obrero y cesante de esta entidad, por cuanto se había detectado reconocimientos indebidos a favor del personal, suspendido que se mantuvo hasta la aprobación de la Resolución de Alcaldía N°547-2009/MDSM cuando recobran vigor las bonificaciones suspendidas, pero hacia situaciones y relaciones futuras pues ninguna norma legal o convencional tiene fuerza ni efectos retroactivos, es más, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°550-2001-AC/TC falla declarando que la Resolución de Alcaldía N°217-96/MDSM que suspende la bonificación, no vulnera derecho constitucional alguno por cuanto la suspensión ordenada constituye el ejercicio de una facultad de la administración municipal, por lo que siguiendo la misma razón, la Resolución de Alcaldía N°547-2009/MDSM procede en consecuencia, operando en adelante, beneficiando o bonificando al personal según la oportunidad de su derecho, por consiguiente, la impugnada no vulnera requisito de validez alguno, esto es, ni competencia, ni objeto, ni finalidad pública siguiendo un procedimiento regular a través de un acto administrativo debidamente motivado;



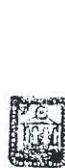
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 208º y 218º de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el *recurso de reconsideración interpuesto por ALBERTO LARICO QUISPE contra la Resolución de Alcaldía N°308-2011/MSDM*, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Vicente E. González Navarro
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

~~SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE~~